



Expediente: PAOT-2019-4556-SPA-2880

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14067-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4556-SPA-2880** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de noviembre de 2019, se ratificó en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

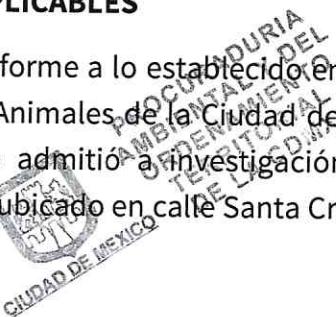
(...) un perro ha sido perforado de la piel del cuello para ser amarrado (...) [en el domicilio ubicado en calle Santa Cruz, número 139-A, colonia Ampliación Candelaria, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Santa Cruz, número 139-A, colonia Ampliación Candelaria, Alcaldía Coyoacán.





Expediente: PAOT-2019-4556-SPA-2880

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14067-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- Personal de esta entidad se constituyó en el domicilio ubicado en calle Santa Cruz, número 139-A, colonia Ampliación Candelaria, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de un ejemplar canino, hembra, con características de la raza pitbull, con condición corporal acorde a su talla y raza, la cual se encontraba deambulando libremente al interior del inmueble, teniendo una casa de plástico para su alojamiento y protección contra la intemperie; asimismo se observó que posee una cicatriz en la parte interna del cuello.
- La responsable manifestó que hace unos días el canino sufrió un accidente al estar atado, lo cual le ocasionó una herida en el cuello, misma que fue atendida, para lo cual mostró una nota de remisión de gastos médicos; también informó que el canino únicamente permanece atado cuando nadie se encuentra en el domicilio, pero que para evitar problemas futuros, se le colocaría una pechera.



Fotografía.- vista del ejemplar canino motivo de investigación





Expediente: PAOT-2019-4556-SPA-2880

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14067-2019

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento al responsable del ejemplar canino, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio de calle Santa Cruz, número 139-A, colonia Ampliación Candelaria, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de un ejemplar canino, hembra, con características de la raza pitbull, con condición corporal acorde a su talla y raza, la cual se encontraba deambulando libremente al interior del inmueble, teniendo una casa de plástico para su alojamiento y protección contra la intemperie, asimismo, se observó con una cicatriz en la parte interna del cuello.
- Su responsable manifestó que hace unos días el canino sufrió un accidente al estar atado, lo cual le ocasionó una herida en el cuello, la cual fue atendida, para lo cual mostró una nota de remisión de gastos médicos; también informó que el canino únicamente permanece atado cuando nadie se encuentra en el domicilio, pero que para evitar problemas futuros, se le colocaría una pechera.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4556-SPA-2880

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14067-2019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR